

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se indica que, vencido el término concedido para atender las exigencias de inadmisión de la demanda presentada por el señor Luis Fernando Gómez Laverde no allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Se verifica en el correo electrónico del Juzgado si se allega el memorial de subsanación, pero no se encontró ningún escrito. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 24 de julio de 2023.


DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05308-31-10-001-2022-00109-00
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	Luis Fernando Gómez Laverde
DEMANDADO:	Beatriz Helena Rodríguez Madrid en representación de las menores Valeria Gómez Rodríguez y Valentina Gómez Rodríguez
INTERLOCUTORIO:	385 de 2023
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA

En auto del 29 de mayo de 2023, notificado en estados No. 041 del 30 de mayo del 2023, se inadmitió la demanda de fijación de cuota alimentaria presentada por el señor Luis Fernando Gómez Laverde por intermedio de apoderado, quien fue requerido para que, dentro del término de cinco (5) días, atendiera los requisitos de inadmisión allí contenidos.

El artículo 90 del Código General del Proceso dispone: ***“El Juez declarará inadmisble la demanda (...). 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”***

Como dentro del término legal, no se allegó escrito mediante el cual el demandante cumpliera o subsanará los requisitos de inadmisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 aludido, se rechazará la demanda y se dispondrá el archivo de las diligencias.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** instaurada por el señor Luis Fernando Gómez Laverde por intermedio de apoderado judicial contra la señora Beatriz Helena Rodríguez Madrid en representación de las menores Valeria Gómez Rodríguez y Valentina Gómez Rodríguez, por no cumplir con los requisitos de inadmisión.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 62** , fijado hoy **26** de **JULIO DE 2023**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


DARLIN ORLEY GIRALDO
Secretario